

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cuando se presente ó ausente de los suyos respectivos, bien sea con autorizacion ó sin ella, algun Gefe ú Oficial, ya se halle en situacion de reemplazo, ó en la de retirado, den parte inmediatamente al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, quedando exceptuados de esta obligacion aquellos Alcaldes en cuyos pueblos resida Comandante militar, por ser él el encargado de verificarlo.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento en el servicio de que queda hecha mencion, y les prevengo á la vez que impondré á los que no lo verifiquen el correctivo á que segun los casos puedan hacerse acreedores.

Burgos 9 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á los acreedores por atrasos de la Deuda del Personal, se les recuerda que el dia 30 del presente mes vence el plazo concedido por el Real decreto de 6 de Marzo último para reclamar ante las oficinas de esta provincia la liquidacion de dichos haberes, y el dia 7 de Julio próximo para hacerlo directamente á la Direccion general de la Deuda pública, incurriendo en la pena de caducidad de sus créditos les que no reclamen dentro del plazo señalado.

Burgos 10 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

(Gaceta núm. 160.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de los dos expedientes de denuncia de varias fincas del Curato y Colecturía de Santiago de Villena, en la provincia de Alicante, y de la reclamacion producida por el Investigador de la misma D. Bartolomé Zaragoza solicitando que se le señalen los premios que puedan corresponderle:

Resultando que habiendo denunciado este en 1864 algunas fincas, pertenecientes unas á la Colecturía y otras al Curato de aquella parroquia, la Junta superior de Ventas, por acuerdo de 30 de Junio de 1866, determinó que se adiccionaran á los inventarios de fincas investigadas, sin perjuicio de los derechos del Investigador, con presencia de lo que se resolviese acerca de la subsistencia de la Real orden de 25 de Enero de 1859, en lo cual se funda la solicitud de aquel funcionario:

Considerando que en las denuncias

entabladas por el mismo existen dos vicios que las hacen nulas, consistente el uno en que las fincas que fueron objeto de ellas no estaban realmente detentadas ni ocultadas por los que las llevaban, constando además en el amillaramiento de la riqueza de Villena satisfaciendo las contribuciones consiguientes; y relativo el otro á la época en que se incoaron y se siguió la tramitacion de los expedientes de su causa, que por haber sido durante el tiempo en que se hallaban suspendidos todos los efectos de las investigaciones de bienes eclesiásticos, fueron por tanto nulos desde su principio, sin que puedan hoy legitimarse los derechos del denunciador por haber sido revocada la Real orden que dispuso la suspension referida y determinarse la continuacion de las investigaciones:

Considerando que aparte de esto, y para que pueda aplicarse debidamente la Real orden de 5 de Junio de 1866, se hace preciso dictar como medida general algunas reglas que se hallen ajustadas á los principios y disposiciones administrativas que regulan las investigaciones de los demás bienes del Estado, á las que deben equipararse las de los procedentes del clero, pues en sus efectos son de idénticos resultados:

Considerando que tambien deben tener por objeto esclarecer hasta donde han de alcanzar los efectos de la Real orden de 25 de Enero de 1859 sobre suspension de las investigaciones de esa clase de bienes, para la validez ó nulidad de todo lo actuado sobre las denuncias presentadas con anterioridad á ella y mientras estuvo en vigor, y consiguientes beneficios á los Investigadores, debiendo apoyarse en la justicia y en la equidad y comprender además el medio de que la Administracion del Estado pueda hacer efectiva en su totalidad la desamortizacion de los bienes de que se trata, que estuvieran ocultos ó detentados; S. M., oida la Asesoría general de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que es improcedente la in-

dicada reclamacion del referido Investigador, por los vicios de nulidad que encierran desde su origen las denuncias presentadas por este de las fincas de que se trata; y que para la aplicacion de lo dispuesto en la dicha Real orden de 5 de Junio de 1866 se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.ª Que mediante á haberse dictado la Real orden de 25 de Enero de 1859 por estar concertándose los medios de llevar á efecto la permutacion de bienes eclesiásticos, acordada por el Convenio adicional al Concordato de 1851 y consumada ya en casi todas las Diócesis con la cesion canónica, queden aquellos sujetos á las disposiciones adoptadas para la desamortizacion; y como una de ellas es la establecida para la investigacion de los bienes ocultos, y no existen motivos para modificar la parte de premio y penalidad señalados á ellas, sea aplicada esta prescripcion, como todas á las investigaciones referentes á bienes del clero, del mismo modo que se ejecuta en las de los demás desamortizables.

2.ª Que esta disposicion sea extensiva á las investigaciones que promovidas con anterioridad á la Real orden de 25 de Enero de 1859 y dejadas en suspenso en cumplimiento de la misma, se continúen á virtud de la de 5 de Junio de 1866; así como á las que, terminadas y sometidas á la resolucion superior ántes de aquella fecha, se deciden actualmente por no haberse resuelto entonces.

Y 3.ª Que todas las investigaciones incoadas durante el periodo que estuvo vigente la Real orden de 25 de Enero de 1859 se continúen de oficio por la Administracion, puesto que no habia entonces accion legal para intentarlas, pero sin abonar premio alguno al denunciador cuando se declaren procedentes, ni imponer penalidad por la ocultacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.
(Continuacion.)

| Estratos. Número | Naturaleza de las fincas. | RADICACION DE LAS FINCAS. | | | | Nombre de los interesados en la inscripcion. | | INSCRIPCIONES. | |
|---------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------|----------------|---|------------|----------------|--|
| | | Pueblos. | Pago ó término. | Cabida. | Linderos. | Objeto. | Año. | | |
| 3766 | Casa | Quintanilla del Agua.. | " | No la tiene... | No los tiene.. | Obra pia que para redencion de cautivos españoles fundó en el Convento de San Agustin de la Ciudad de Burgos D. Pedro Garcia. | Censo..... | 1775 | |
| 3767 | id. | Villalmanzo | " | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3768 | Viña | id. | Milequin | 5 obreros.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3769 | Casas | Lerma | Calle Mayor | No la tiene... | id. | Juan Garcia Valdivielso..... | id. | id. | |
| 3770 | Majuelo | id. | Valduzares..... | 12 obreros.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3771 | id. | id. | id. | 50 id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3772 | Tierra | id. | id. | Media fanega.. | id. | id. | id. | id. | |
| 3773 | Casa | Villalmanzo | " | No la tiene... | id. | id. | id. | id. | |
| 3774 | Majuelo | id. | Enestares..... | Un obrero.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3775 | Tierra | Cebrecos..... | Erilla..... | Una fanega... | id. | Cabildo de la Colegial de Lerma. | id. | id. | |
| 3776 | id. | Montuenga | Fuente Espudias..... | Media fanega.. | id. | id. | id. | id. | |
| 3777 | id. | id. | Encima de las Viñas... | 2 fanegas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3778 | Tenada | id. | Carcabon..... | No la tiene... | id. | id. | id. | id. | |
| 3779 | Tierra | id. | Alameda..... | Una fanega... | id. | Luminaria del Smo. del lugar de Montuenga. | id. | id. | |
| 3780 | Majuelo y colmenar.. | id. | " | 42 obreros.... | id. | Monasterio de las Huelgas..... | id. | id. | |
| 3781 | Tierra | Fontioso..... | Carrevé..... | 5 cuartas.... | id. | Lic. Alonso Torre, Cura en Cilloruelo de Abajo. | id. | id. | |
| 3782 | id. | id. | Charca..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3783 | id. | id. | Olmo de Revé..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3784 | id. | id. | Carre las Viñas..... | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3785 | id. | id. | Santa Cruz..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3786 | id. | id. | Carreyuso..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3787 | id. | id. | id. | 8 celemines... | id. | id. | id. | id. | |
| 3788 | id. | id. | Arenales de Carre Lerma..... | 2 fanegas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3789 | Herren | Villafruela | " | 5 eminas | id. | Cap. que en Cilloruelo de Abajo fundó Alonso de la Torre... | id. | id. | |
| 3790 | Tierra | id. | Caída de Valdecarros .. | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3791 | id. | id. | Cotarrillo de San Martin | 5 eminas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3792 | id. | id. | Senda de Valdelomeño. | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3793 | id. | id. | Carre Palencia..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3794 | id. | id. | Valle Circe..... | 3 eminas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3795 | Huerto | id. | Alamedas..... | No la tiene... | id. | id. | id. | id. | |
| 3796 | Tierra | id. | Carre Burgos..... | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3797 | id. | id. | Casares de Launa..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3798 | Cañamar | id. | Carre Launa..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3799 | id. | id. | Narejo | Media fanega.. | id. | id. | id. | id. | |
| 3800 | Casa | id. | Plaza | No la tiene... | id. | id. | id. | id. | |
| 3801 | Cañamar | id. | Carre Laguna..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3802 | Tierra | id. | Laguna | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3803 | Casa | id. | Plaza | No la tiene... | id. | id. | id. | id. | |
| 3804 | Cañamar | id. | Enebrillo | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3805 | Tierra | id. | Carre Tórtolos..... | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3806 | Casa | id. | Plaza | No la tiene... | id. | id. | id. | id. | |
| 3807 | Tierra | id. | Valle de la Nicolasa... | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3808 | id. | Iglesia Rubia..... | Carre Cantera..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3809 | Herren | id. | " | 5 celemines... | id. | id. | id. | id. | |
| 3810 | id. | id. | " | 7 id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3811 | Tierra | id. | Valde Moro..... | 2 fanegas y 1/2 | id. | id. | id. | id. | |
| 3812 | Casa | Cilloruelo de Abajo... | " | No la tiene... | id. | id. | id. | id. | |
| 3813 | Tierra | id. | Valdefiles..... | Una fanega.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3814 | id. | id. | Charco..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3815 | id. | id. | Fuen Sagrada..... | 3 eminas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3816 | Cañamar | id. | Páramo | 4 celemines... | id. | id. | id. | id. | |
| 3817 | Tierra | id. | Valde Cudillos..... | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3818 | id. | id. | Muñeca..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3819 | id. | id. | Valde Ruz..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3820 | id. | id. | Puente de San Martin.. | Media fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3821 | id. | id. | Requejada..... | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3822 | id. | id. | Valde Horno..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3823 | id. | id. | Mayas..... | Fanega y media | id. | id. | id. | id. | |
| 3824 | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3825 | id. | id. | Valde Cenigado..... | Una fanega.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3826 | id. | id. | Pradillos | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3827 | id. | id. | Rincon..... | Media fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3828 | id. | id. | Presa del Molino..... | 3 eminas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3829 | id. | id. | Fuente Ciruelos..... | Una emina.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3830 | id. | id. | Fuen Sagrada..... | Media fanega.. | id. | id. | id. | id. | |
| 3831 | id. | id. | Prado de Santin..... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3832 | id. | id. | Valinoso..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3833 | id. | id. | id. | 3 celemines... | id. | id. | id. | id. | |
| 3834 | id. | id. | Vega de Palacios..... | Media fanega.. | id. | id. | id. | id. | |
| 3835 | id. | id. | Valde Files..... | 3 eminas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3836 | id. | id. | Carrasco | Media fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3837 | id. | id. | Sayuquera | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3838 | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3839 | id. | id. | Rincon..... | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3840 | id. | id. | Carre Torresendino... | Una fanega... | id. | id. | id. | id. | |
| 3841 | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | |
| 3842 | id. | id. | Peña de Braga..... | 3 eminas.... | id. | id. | id. | id. | |
| 3843 | Cañamar | id. | Sola Puerta..... | id. | id. | id. | id. | id. | |

1.ª ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital teniendo en cuenta, que, según las disposiciones vigentes, no se permite en los días festivos, sin escepcion alguna, abrirse las tiendas y dedicarse á las operaciones de la industria y el comercio, por su acuerdo del 22 de Mayo último, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la Provincia, ha dispuesto trasladar la feria que ha venido celebrándose en esta Ciudad el día de S. Pedro y S. Pablo, Apóstoles, 29 de Junio, al de la Natividad de S. Juan Bautista, 24 del propio mes.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 6 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Primitivo Nevares.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Licencio D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan acordar que por medio de sus respectivos dependientes y subordinados se proceda á la captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de los dos hombres cuyas señas se expresan á continuacion, y contra los cuales instruyo causa criminal por robo hecho á Julian Angulo Barrio, vecino de Lodoso, la madrugada del veintinueve de Mayo último, de cincuenta y cuatro escudos en cuatro monedas de diez escudos, una de ocho y lo restante en pesetas.

Dado en Burgos á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, cara lampiña, con pantalon negro.

Otro de estatura baja, cerrado de barba, con bombachos, y pañuelo á la cabeza.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Aranda de Duero.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Habiendo presentado ante este Juzgado Blas del Campo Sanz, vecino de Zazuar, la correspondiente demanda reclamando el derecho electoral, y acreditado con justificantes su vecindad, ser mayor de veinticinco años y contribu-

yente por contribucion territorial de mayor cuota de veinte escudos anuales, según lo prevenido en los artículos quince y veinte y seis de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, he acordado se publique mencionada pretension por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta cabeza de partido, en la villa de Zazuar y que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de veinte días, contados desde la fecha de su insercion, puedan presentarse en oposicion á la indicada pretension los que tengan derecho con arreglo á citada ley.

Dado en Aranda de Duero á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Belorado.

D. Justo de la Torre y Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber, que por D. Tomás Sanz y Sagredo, vecino de Villalomez, se ha presentado demanda en este Juzgado sobre concesion del derecho electoral, mediante ser contribuyente por subsidio y contribucion territorial en cantidad de mas de veinte escudos; en cuya vista, he acordado se publique esta pretension por edictos, advirtiendo á los electores que dentro del término de veinte días contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, podrán presentarse en oposicion.

Dado en Belorado á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Justo de la Torre.—P. S. M., Pedro Agustín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Frechilla.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Espero Peñalosa, natural de Villada y soldado de la segunda reserva, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le siguió en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, sobre lesiones á Agustín Conde, vecino de dicha villa, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Mayo treinta y uno de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano del Mazo.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Anuncios oficiales.

VACANTE DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alcocero, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (1)

Burgos 6 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de provincia.

Estado numérico de capturas verificadas en el presente mes por la fuerza del Cuerpo en la provincia.

| Delitos. | Hombres. | Mujeres. |
|--------------------------------------|----------|----------|
| Por riñas causando heridas | 7 | » |
| Por rateros | 25 | 2 |
| Por escandalosas | » | 2 |
| Por falta de documentos de seguridad | 16 | 3 |
| Total | 48 | 7 |

Burgos 31 de Mayo de 1868.—P. A. del Comandante, el Teniente, Ramon Perez y Ventura.

ANUNCIO.

BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Burgos.

En la Gaceta de Madrid fecha 9 actual se inserta la numeracion de las carpetas provisionales de Billetes Hipotecarios 2.ª serie que no han sido presentadas al cange y de los Billetes que á las mismas corresponden; y como el 12 del actual se ha de verificar el sorteo, nos ha parecido conveniente anunciarlo para gobierno de los que se hallen en este caso, quienes si gustan pueden acudir á esta Comision, donde podrán tomar la nota de dicha Gaceta.

Burgos 10 de Junio de 1868.—M. Plaza é Hijo.

Anuncios particulares.

INTERESANTE Á LA HUMANIDAD

Y Á LOS QUE PADECEN

DE LA TERRIBLE ENFERMEDAD DE LAS HERNIAS,

LAS QUE SON REDUCIBLES.

Ha llegado á esta capital el profesor D. José Oriol, acreditado en varias capitales, y pone en conocimiento de los que quieran curárselas con sus bragueros de nueva invencion, nunca vistos por sus buenos resultados, los que no las dejan salir mas, por grandes y antiguas que sean, tanto á los caballeros como á las señoras y niños.

Dicho señor está autorizado para publicar las curas siguientes:

La curacion es cierta, aplicando la composicion especial un facultativo y siguiendo bien su método; son muchos los que no tienen ya necesidad de hacer uso del braguero.

Una parte de las curaciones mas sorprendentes son las siguientes:

Valladolid. D. Nicolás Gallego, armero, calle de Orates, núm. 32, tenia una hernia de grande tamaño y se le estranguló; llamó á tres facultativos para hacerle la reduccion, arrojando arroyos de sangre; despues de la reduccion se curó en tres meses, y sigue sin braguero desde 1.º de Julio de 1867.

Valladolid. D. Miguel Rodriguez, del comercio, de la provision á las tropas; tenia una hernia hacia 20 años, se curó radicalmente en cinco meses, y sigue sin el braguero desde Navidad del año de 1866.

Alcoy. Un respetable sacerdote tenia una hernia hacia 15 años; la tenia de grande volumen, bajándose á sus extremos con frecuencia, y se curó radicalmente en cuatro meses, teniendo la edad de 54 años.

Valencia. D. Manuel Puchades, calle de Cuarte, núm. 52; tenia una hernia hacia 30 á 32 años; se curó radicalmente en 50 días, y sigue sin el braguero desde 1.º de Marzo de 1864.

Barcelona. D. Antonio Birallonga, calle de la Riera del Pinó, núm. 12, tenia una hernia desde su infancia, y se curó radicalmente, y sigue sin el aparato desde 1.º de Abril de 1867.

Nota.—Dichas curaciones no son de charlatanes: el que pruebe que alguno de estos testimonios no son verdad, se presentará á dicho Sr. Oriol y se le gratificará con 1000 reales; además tiene en su poder los certificados firmados por los mismos ya curados y de los facultativos que les han asistido durante la ausencia de dicho Profesor, y no admite retribucion hasta estar completamente curados; solo el aparato se cobra al contado.

Los que abajo firman declaramos ser cierto y positivo que se encuentran curados radicalmente de una hernia que padecian fecha 20 años, con un braguero de D. José Oriol y cierta composicion que fué aplicada por un facultativo de esta capital; y para hacerlo constar lo firmamos en obsequio á la verdad en Valladolid 22 de Mayo de 1868, Don Miguel Rodriguez, calle de las Parras, núm. 1 y D. Nicolás Gallego, armero, calle de Orates núm. 32.

El Sr. Oriol permanecerá en esta Ciudad de Burgos hasta el día 20.—Fonda del Norte.